

AUTO No. 01999

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, con **Resolución No. 426 del 21/05/1999**, inscribió en el registro el pozo profundo con el código PZ-08-0021, con coordenadas **N= 1003420M; E= 994.560**, ubicado en la Cra 68 B Bis No 4-33 de la localidad Kennedy de esta ciudad, a nombre del señor **MISAEL POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.883 de Boavita, otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por un volumen máximo de ocho mil (8000) litros diarios, (0.092 LPS). Las necesidades requeridas se satisfacen con un bombeo diario de cuatro y media (4. ½) horas el caudal del pozo es de 0.5 LPS, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esa resolución, acto administrativo que no fue objeto de solicitud de prórroga de la concesión por parte de usuario.

Que la precitada Resolución, fue notificada personalmente al señor **MISAEL POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.883 de Boavita, el día 2 de Junio de 1999.

AUTO No. 01999

Que con **Radicado No. 2010ER44427 del 12/08/2010**, el señor **MISAELO POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.883 de Boavita, presentó el Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-08-0021, el cual se encuentra en el predio ubicado en la Cra 68 B Bis No 4-33 de la localidad Kennedy de esta ciudad.

Que mediante recibo No. 751343 del 04/08/2010 por valor de (\$445.600.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el servicio de evaluación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que una vez revisado el radicado y anexos presentados por **MISAELO POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.883 de Boavita, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 2.2.3.2.9.2., del decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud.

Que mediante Auto 01971 del 06 de julio de 2015, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental, se ordenó la práctica de una visita ocular y se tomaron otras determinaciones, se estableció el día veintidós (22) de julio de 2015, como fecha en la cual se efectuaría la visita ocular de evaluación, por parte de un profesional de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en virtud de la función de evaluación, que ejerce esta Secretaría, la visita de inspección ocular programada para el día veintidós (22) de julio de 2015, no podrá efectuarse, ello, en el entendido que el profesional al que le corresponde efectuarla, previo a la expedición del Auto 01971 del 06 de julio de 2015, le fueron programadas otras visitas para el mismo día y en el mismo horario, lo que genera un cruce en el itinerario del profesional y en consecuencia se hace necesario reprogramar la mencionada visita al pozo profundo identificado con el código PZ-08-0021, con coordenadas **N= 1003420M; E= 994.560**, ubicado en la Carrera 68 B Bis No 4-33 de la localidad Kennedy de esta ciudad, a nombre del señor **MISAELO POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.883 de Boavita, para el día cuatro (04) de agosto de 2015 a las nueve (09) am.

AUTO No. 01999 CONSIDERACIONES LEGALES

Previo a las consideraciones de orden legal, es menester mencionar:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilatorio de normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

AUTO No. 01999

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 indica:

“En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga

AUTO No. 01999

derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla (...).

Que como consecuencia de la función de evaluación, que ejerce esta Secretaría, al profesional encargado de efectuar la visita el día veintidós (22) de julio de la presente anualidad al predio ubicado en la Cra 68 B Bis No 4-33 de la localidad Kennedy de esta ciudad donde se localiza el citado pozo le habían sido asignadas previamente otras visitas para el mismo día en los mismos horarios, lo que genera un cruce en el itinerario del profesional y en consecuencia se hace necesario ordenar la reprogramación de la mencionada visita, la cual para el efecto deberá realizarse el día cuatro (04) de agosto de 2015 a las nueve (9) de la mañana.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

AUTO No. 01999

Que así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1., del decreto 1076 de 2015 compila el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015 compila el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2., del decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compila el artículo 2 del Decreto 2041 de 2014, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten*

AUTO No. 01999

o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”.

Que a su vez, la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estatuyó los principios sobre los cuales debe cimentarse el actuar de la administración y reza en su artículo tercero, que las autoridades administrativas deben actuar en concordancia con los principios de **Celeridad, Eficacia y Economía**

“(…)

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(…)

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

(…)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las*

AUTO No. 01999

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Toda vez, que los procesos de seguimiento que ejecuta la Secretaría Distrital de Ambiente, deben ceñirse a la normatividad constitucional y legal de la Nación, sus profesionales, deberán atender el orden de asignación de los procesos que sean objeto de estudio.

En este entendido, cabe dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuar la reprogramación de las actividades que tenga a bien ejecutar dentro de sus actividades de evaluación, seguimiento y control de los recursos naturales existentes en el Distrito como Autoridad Ambiental.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante los Literales a y b del Artículo 2 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

AUTO No. 01999

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la Reprogramación de una visita ocular al inmueble, ubicado en la Cra 68 B Bis No 4-33 de la localidad Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **MISAE L POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.883, para ser derivada del pozo con código PZ-08-0021, para el día cuatro (04) de agosto 2015, a las nueve (9) Am de la mañana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor **MISAE L POBLADOR FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.883, para ser derivada del pozo con código PZ-08-0021, ubicado en la Cra 68 B Bis No 4-33 de la localidad Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2015

AUTO No. 01999



**Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

Carlos Alejandro Campo Hernandez C.C: 1065595742 T.P: CPS: Contrato 1038 de 2015 FECHA EJECUCION: 9/07/2015

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRATO 677 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/07/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 10/07/2015

Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 10/07/2015